



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número 097 de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL  
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE  
PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 209º y los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal C y J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987, el artículo 2º y 6º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º y 30º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el artículo 1º, 2º y 3º de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1º, el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Literal C, del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

*"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:*

*(...)*

*c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado."*



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
23/10/2024 /1

Decreto número **1097** de 2024

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del artículo 1° del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

*"ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.*

*(...)*

*Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."*

*(...)*

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 30° de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

*"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."*

Que en virtud del artículo 1° del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1097** de 2024

*"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."*

Que según el artículo 1°, 2° y 3° de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1°, establece que las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo:

*"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.*

*ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.  
(...)*

*ARTICULO TERCERO. - Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:  
(...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

*(...)"*  
*"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SSEI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número **1097** de 2024

*El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.*

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".  
(...)"*

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que, las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi, solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi.

Que las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi, se reunieron con las Autoridades Municipales el día 18 de diciembre de 2024, con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, se realizó un análisis de la conveniencia sobre el incremento con relación a la canasta de costos del servicio público de transporte individual tipo taxi.

Que mediante el Decreto 547 del 21 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Armenia, para la vigencia 2024.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

Nit: 890000464-3  
Despacho del AlcaldeDecreto número **1097** de 2024

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
<b>Carrera Mínima</b>	Seis Mil pesos (\$6.000)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$144)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$144)
<b>Banderazo</b>	Mil Novecientos pesos (\$1.900)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil Trescientos pesos (\$1.300)
A sitios periféricos	Tres Mil Cuatrocientos pesos (\$3.400)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Cuatro Mil Novecientos pesos (\$4.900)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Muriilo	Mil Seiscientos pesos (\$1.600)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Los Sitios periféricos de referencia son:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SCI-031  
23/10/2024 V1

Decreto número **1097** de 2024

tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 547 del 21 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

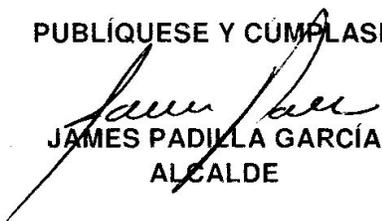
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023.

Dado en Armenia, Quindío a los **26 DIC 2024**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
**ALCALDE**

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *Linon*  
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1098** de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 209º y los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal C y J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987, el artículo 2º y 6º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º y 30º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el artículo 1º, 2º y 3º de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1º, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Literal C, del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

*“Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:*

*(...)*

*c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.”*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número **1098** de 2024

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del artículo 1° del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

*"ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.*

*(...)*

*Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."*

*(...)*

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 30° de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

*"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."*

Que en virtud del artículo 1° del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1098** de 2024

*"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."*

Que según el artículo 1°, 2° y 3° de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1°, establece que las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo:

*"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio."*

*ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.  
(...)*

*ARTICULO TERCERO. - Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:  
(...)"*

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

*"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución",*

*(...)*

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte.



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número **1098** de 2024

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio Público Colectivo de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros se reunieron con las Autoridades Municipales el día 03 de diciembre de 2024, con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que mediante el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el día 02 de enero de 2024.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en Doscientos pesos, pasando de dos mil setecientos pesos M/Cte (\$2.700) a dos mil novecientos pesos M/Cte (\$2.900) de Lunes a Sábado, y de dos mil ochocientos pesos M/Cte (\$2.800) a tres mil pesos M/Cte (\$3.000) los días Dominicales y Festivos.

Que, el Alcalde de Armenia procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, de Lunes a Sábado, la suma de Dos Mil Novecientos Pesos M/Cte (\$2.900).

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, los días Dominicales y Festivos, la suma de Tres Mil Pesos M/Cte (\$3.000).

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena,



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número 1098 de 2024

de incurrir el conductor en la contravención prevista en el Artículo 131, Literal B, Numeral 15, de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

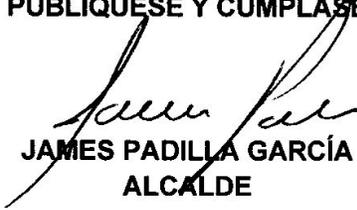
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023.

Dado en Armenia, Quindío a los 26 DIC 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
**ALCALDE**

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *Linon*  
Revisó y Aprobó: VB Despacho *Alcalde*